

PROTOCOLO

entre

**JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RIO HUASCO Y SUS
AFLUENTES**

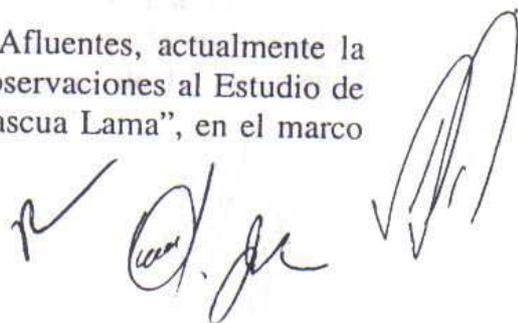
Y

COMPAÑÍA MINERA NEVADA LTDA.

En Santiago, a 30 de Junio del 2005, entre la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes (en adelante "la Junta"), representada por el Presidente de su Directorio, Sr. Guillermo Fernando Gonzalez Gray, y el Secretario miembro del Directorio, Sr. Omar Campillay Rojas, ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat 661, comuna y ciudad de Vallenar, Región de Atacama; y Compañía Minera Nevada Limitada (en adelante "CMN"), sociedad del giro de su denominación, filial de Barrick Gold Corporation, representada por los señores Ron Kettles, Director del proyecto Pascua Lama, y John Mc Donough, Presidente del Directorio de CMN, ambos domiciliados en Ricardo Lyon 222, piso 11, Comuna de Providencia, Ciudad Santiago, se ha acordado el protocolo que se describe a continuación.

Para la celebración de este protocolo se han tenido presente las siguientes consideraciones y declaraciones de las partes:

- 1º: Que CMN está interesada en desarrollar un proyecto de explotación minera de yacimientos de oro, plata y cobre. Dicho proyecto, denominado Pascua-Lama, se ubica en la comuna de Alto del Carmen, provincia del Huasco, III Región de Atacama (en adelante "el Proyecto").
- 2º: Que la realización del Proyecto ha generado preocupación en los actores relevantes y autoridades regionales, en razón de los potenciales impactos ambientales, directos e indirectos, que su desarrollo pueda generar en el área de influencia del Proyecto y en especial en la cuenca del Río Huasco y sus afluentes (en adelante "la Cuenca"), y en consecuencia afectar a los regantes y usuarios de dicho río, representados por su Junta.
- 3º: Que con fecha 9 de Diciembre de 2004, CMN presentó a evaluación de la autoridad ambiental de la Región de Atacama el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: "Modificaciones al Proyecto Pascua-Lama" (en adelante el "EIA II").
- 4º: (i) Que la Asociación de Canalistas del Río Huasco y sus Afluentes, actualmente la Junta, representada por su Directorio, presentó el documento "Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: Modificaciones del Proyecto Pascua Lama", en el marco



del proceso de participación ciudadana establecido en la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, ante la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Tercera Región de Atacama ("COREMA"); y (ii) que con fecha 06 de Mayo del 2005 entregó y realizó una presentación formal ante la COREMA por medio del documento denominado "Observaciones a Adenda N° 1 Proyecto Modificación Pascua Lama", y que ambos documentos son de conocimiento y se encuentran a disposición de CMN.

5º: Que a la fecha, los Organos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (en adelante "ODECAS") convocados a la evaluación del EIA II, han realizado y entregado al proponente dos Informes Consolidados de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones al EIA II (en adelante: "ICSARA I" e "ICSARA II").

6º: Que CMN ha expresado su disposición y voluntad de continuar con el Proyecto, la que es ratificada mediante la suscripción de este protocolo, por lo cual realizará los esfuerzos que sean razonables en orden a aclarar, rectificar y ampliar todas y cada una de las observaciones realizadas al EIA II por los ODECAS en el documento ICSARA II. Lo anterior, a objeto de aportar antecedentes y proponer medidas que permitan revertir la apreciación contenida en la introducción del ICSARA II, en orden a que el Proyecto, en su situación actual, "no es capaz de sustentar que no afectará de manera adversa significativa la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, en especial el agua".

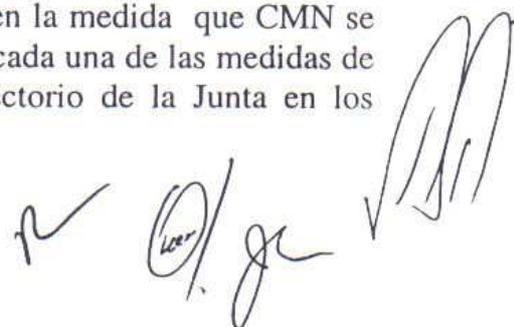
7º: Que la política ambiental de la Junta, establecida por su Directorio, tiene por objeto "Proponer y propiciar un acuerdo ambiental de preservación y protección de los recursos naturales de la Cuenca al conjunto de los actores económicos privados y públicos, en función de preservar el estándar ambiental de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes".

Que, a mayor abundamiento, el artículo Cuadragésimo Cuarto de los estatutos de la Junta señala que el Directorio de la Junta está obligado a "... velar por el control de la calidad de las aguas superficiales, subterráneas, corrientes y detenidas del conjunto de la Cuenca, de acuerdo a las normas ambientales y legales vigentes".

8º: Que la política ambiental de CMN señala que el cuidado inteligente del medio ambiente se basa en la aplicación diligente de controles y prácticas aprobadas de manejo de recursos naturales para la protección, rehabilitación y optimización del medio ambiente.

9º: Que tanto la Junta como CMN pretenden que el desarrollo del Proyecto genere el menor impacto ambiental posible, sea directo o indirecto, a los usuarios de las aguas de la Cuenca, conservando la cantidad y calidad de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como los glaciares y recursos nivales cordilleranos, y que CMN ha manifestado expresamente y ratifica en este documento su disposición para mejorar y optimizar el Proyecto de manera de propender al cumplimiento de estos objetivos.

10º: Que es voluntad y disposición del Directorio de la Junta, así como de la Junta misma, no oponerse a la aprobación y posterior ejecución del Proyecto, en la medida que CMN se comprometa formal y legalmente a dar cumplimiento a todas y a cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación planteadas por el Directorio de la Junta en los documentos señalados en el considerando 4.



EN CONSIDERACION DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LAS PARTES FIRMANTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Que CMN acepta, y ratifica mediante la suscripción de este protocolo, que el documento de respuesta a las observaciones planteadas en el ICSARA II y en cuya elaboración participará la Junta, representada por su Directorio (en adelante "el Adenda 2") se hará cargo del conjunto de observaciones y medidas ambientales ya formuladas en los documentos citados en los párrafos (i) y (ii) del Considerando 4º de este mismo protocolo, las que propenden a que el Proyecto se ejecute sin afectar ni perjudicar los derechos e intereses de los miembros de la Junta. Asimismo, CMN se compromete a ejecutar el conjunto de medidas ambientales propuestas por el Directorio de la Junta que se identifican taxativamente en el Anexo "A" de este protocolo, que firmado por las partes pasa a formar parte integrante del mismo.

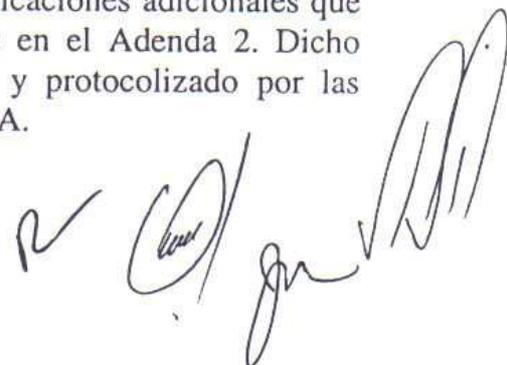
SEGUNDO: Teniendo en consideración que los miembros de la Junta son los principales afectados por el Proyecto y que las observaciones y medidas ambientales de carácter técnico referidas en la cláusula anterior han sido en gran medida consideradas por la COREMA en los ICSARA I y II, CMN viene por este acto en solicitar y encargar a la Junta, representada por su Directorio, su participación en el proceso de elaboración del documento de respuesta a todas y cada una de las observaciones, comentarios e inquietudes formulados en el ICSARA II (y también en otros documentos o requerimientos que puedan surgir en el marco del proceso de evaluación ambiental del Proyecto), incluyendo, en este encargo, los estudios técnicos necesarios para respaldar dichas respuestas al ICSARA II.

Para tales efectos, el Directorio de la Junta contará con las más amplias facultades para seleccionar el equipo técnico y profesional que sea necesario para dar cumplimiento al encargo de participar en la elaboración del documento de respuesta al ICSARA II, pudiendo contar con técnicos y profesionales proporcionados por CMN, si así lo solicitare el Directorio de la Junta.

TERCERO: La Junta, representada por su Directorio, acepta el encargo contemplado en la cláusula anterior, comprometiéndose de buena fe a elaborar un documento de trabajo, autosuficiente y completo, que sistematice toda la información ambiental relevante del Proyecto y que permita responder precisamente a todas y cada una de las observaciones realizadas en el ICSARA II.

CUARTO: El Adenda 2 deberá ser elaborado de común acuerdo y a satisfacción de las partes.

Un documento complementario se suscribirá entre CMN y la Junta, representada por su Directorio, el que contendrá una copia del Adenda 2 y las especificaciones adicionales que se requieran para la implementación de las medidas contenidas en el Adenda 2. Dicho documento complementario necesariamente deberá ser suscrito y protocolizado por las partes previamente a la presentación del Adenda 2 ante la COREMA.



El Directorio de la Junta, así como la Junta misma, se comprometen a que, una vez consensuado el Adenda 2 y suscrito el documento complementario referido en el párrafo anterior, no se opondrán a la aprobación y posterior ejecución del Proyecto. Adicionalmente, tomando en cuenta que el Adenda 2 se hará cargo del conjunto de observaciones y medidas ambientales referidas en el Considerando 4 de este protocolo, el Directorio de la Junta, así como la Junta misma, harán sus mejores esfuerzos para lograr que la resolución de calificación ambiental del Proyecto recoja adecuadamente los acuerdos que las partes de este protocolo hayan alcanzado en el Adenda 2 y, en general, todo otro acuerdo que las partes de este protocolo puedan alcanzar en el marco del proceso de evaluación ambiental del Proyecto.

QUINTO: Los costos en que se incurra para el cumplimiento del encargo solicitado por CMN en la cláusula segunda de este protocolo, serán financiados en su totalidad por esta última. Para dichos efectos, el Directorio de la Junta ha entregado a CMN un presupuesto (en adelante "el Presupuesto") que se adjunta como Anexo "B" del presente protocolo, que firmado por las partes se entiende formar parte integrante de éste. CMN acuerda efectuar los pagos de los montos señalados en el Presupuesto de la siguiente manera:

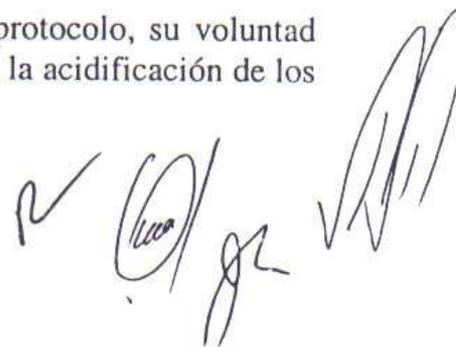
- Con la cantidad de UF 4.660, que corresponde al 40% del monto total del Presupuesto, que se paga en este acto a plena satisfacción del Directorio de la Junta.
- Con la cantidad de UF 6.990, que corresponde al 60% del monto total del Presupuesto, que se pagará dentro de los 20 días siguientes a la firma del presente protocolo.

Las cantidades antes señaladas constituyen las sumas únicas y totales a ser entregadas por CMN a la Junta por este concepto y en el evento que se requieran mayores gastos para la ejecución del encargo señalado en la cláusula segunda de este protocolo, éstos deberán ser acordados en un documento complementario suscrito por las partes.

Para efectos de dar cumplimiento con lo señalado en el párrafo anterior, el Directorio de la Junta deberá llevar el detalle de los gastos incurridos debiendo guardar copia de los documentos que acrediten dichos gastos. Será obligación del Directorio de la Junta entregar oportunamente a CMN copia de dichos documentos.

En el caso que los montos abonados por CMN no sean utilizados en su totalidad en los trabajos y objetivos encargados en la cláusula segunda de este protocolo, la Junta, representada por su Directorio, deberá proceder a efectuar la devolución de lo no utilizado dentro de los 30 días siguientes a la resolución que califique ambientalmente el Proyecto. Sólo se aceptarán como utilizados en los objetivos antedichos los gastos que estén debidamente respaldados por la documentación respectiva y contemplados en el Presupuesto.

SEXTO: CMN viene en ratificar, mediante la suscripción de este protocolo, su voluntad expresa de evitar, como consecuencia de las actividades del Proyecto, la acidificación de los



recursos hídricos aguas abajo del Proyecto y afectar los recursos naturales de la Cuenca en las etapas de construcción, producción y cierre del Proyecto.

En el marco de lo acordado en la cláusula segunda de este protocolo, CMN y el Directorio de la Junta se comprometen a realizar un estudio y evaluación científico técnico que permita evaluar los efectos de los drenajes ácidos de roca generados por el Proyecto, en especial por el Depósito de Estériles Nevada Norte. Dicha evaluación técnica debe considerar soluciones que impidan la acidificación, como una consecuencia del Proyecto, de los recursos hídricos superficiales y subterráneos aguas abajo del Proyecto, incluyendo, pero no limitado a, la evaluación de las alternativas de tratamiento propuestos en el EIA II y la estrategia de traslado de los estériles fuera de los ríos tributarios de la Cuenca, propuesta por el Directorio de la Junta.

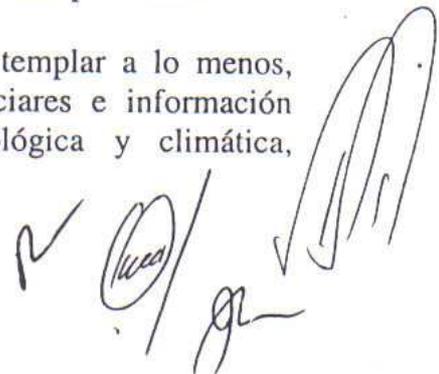
De buena fe las partes se obligan a aceptar las conclusiones técnicas resultantes del estudio y evaluación señalada en el párrafo anterior, y CMN a presentar las conclusiones de dicho estudio en el Adenda 2.

CMN se compromete, de no ser posible la ejecución del Proyecto sin que los recursos hídricos aguas abajo del Proyecto sean acidificados, a suspenderlo. En el caso de ser posible la ejecución del Proyecto, CMN se compromete a detener totalmente la producción cuando se superen los parámetros de acidificación de los recursos hídricos aguas abajo del Proyecto que se establecerán en el Adenda 2, en base a las conclusiones técnicas resultantes del estudio y evaluación referido en los dos párrafos anteriores.

En este último caso, sólo podrá reanudarse la producción una vez que CMN haya acreditado ante las autoridades competentes y ante el Directorio de la Junta que dicha reanudación de producción no implica riesgo alguno en cuanto a superar nuevamente dichos parámetros. En todo caso, el Directorio de la Junta sólo podrá oponerse a dicha reanudación del Proyecto en la medida que existan razones fundadas para ello, lo que deberá ser oportunamente acreditado a CMN por el Directorio de la Junta.

SEPTIMO: A fin de prevenir y mitigar los potenciales impactos y efectos hídricos, directos e indirectos, resultantes del Proyecto en la cantidad y calidad de las aguas subterráneas y superficiales, las partes acuerdan desarrollar un estudio y evaluación de los recursos hídricos del área de influencia directa e indirecta del Proyecto, con el objetivo de establecer rigurosamente la información científica técnica del balance hídrico y responder efectivamente todas y cada una de las observaciones realizadas por los ODECAS, plasmadas en el ICSARA II, así como responder y dar plena satisfacción a las observaciones realizadas por el Directorio de la Junta, en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho estudio será ejecutado y desarrollado por equipos técnicos de la Junta, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda, y los costos de este encargo serán financiados en su totalidad por CMN, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta de este protocolo.

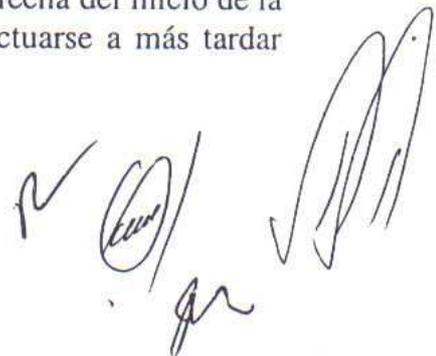
El balance y el análisis hídrico, señalado anteriormente deberá contemplar a lo menos, recursos hídricos superficiales, recursos hídricos subterráneos, glaciares e información glaciológica, afectaciones geomorfológicas, información meteorológica y climática, permafrost y recursos nivales.



Complementariamente a lo anterior, CMN se obliga a la construcción de un embalse de regulación, en el sector alto del Río del Carmen. Para dichos efectos, CMN se compromete a aportar dentro del plazo de un año, contado desde que el Proyecto entre en producción, los fondos necesarios a la Junta para que su Directorio encargue la realización de estudios de factibilidad, ambientales, de ingeniería de diseño y otros que sean necesarios para el diseño y construcción del embalse. Asimismo, CMN aportará los fondos necesarios para la construcción del citado embalse en el sector alto del Río del Carmen, en un lugar apropiado desde el punto de vista ambiental, hídrico y técnico, de acuerdo a los estudios antes señalados. La capacidad mínima de regulación con la que deberá contar este embalse será de cinco millones de metros cúbicos de capacidad de acumulación. Los costos señalados en este párrafo no se entenderán incluidos en el Presupuesto ni en los pagos señalados en la siguiente cláusula. La suma máxima a desembolsar por CMN bajo este párrafo será de US\$ 5.000.000.- (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "Dólares" o "US\$"). El Directorio de la Junta deberá llevar el detalle de todos los costos incurridos bajo este párrafo, debiendo guardar copia de los documentos que acrediten dichos costos. Será obligación del Directorio de la Junta entregar oportunamente a CMN copia de dichos documentos. En el caso que los montos desembolsados por CMN no sean utilizados en su totalidad en los trabajos y objetivos referidos en este párrafo, la Junta, representada por su Directorio, deberá proceder a efectuar la devolución de lo no utilizado dentro de los 90 días siguientes a la recepción definitiva del embalse por parte de la autoridad competente. Sólo se aceptarán como utilizados en los trabajos y objetivos antedichos los costos que estén debidamente respaldados por la documentación respectiva.

OCTAVO: A fin de compensar los potenciales impactos y efectos adversos directos e indirectos, a los miembros de la Junta, resultantes de la ejecución del Proyecto, CMN se obliga, siempre que se obtenga la aprobación favorable del EIA II, a aportar recursos pecuniarios a la Junta hasta por la suma total de US\$60.000.000,00 (sesenta millones de Dólares). Estos recursos deberán destinarse o afectarse precisamente al desarrollo de proyectos y/o programas de mejoramiento de los sistemas de riego, de mejoramiento, construcción, reparación y/o modernización de infraestructura hidráulica, de obtención de nuevas fuentes hídricas y, en general, al desarrollo de proyectos y/o programas que permitan al Directorio realizar los fines que la ley y sus estatutos encomiendan a la Junta. La suma referida será desembolsada por CMN en cantidades anuales de US\$3.000.000,00 (tres millones de Dólares) por un período de hasta veinte años, a partir del inicio de la construcción del Proyecto, en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

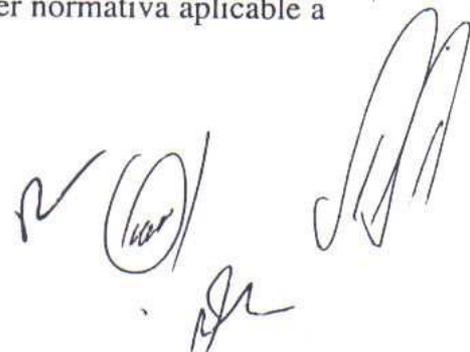
A requerimiento escrito del Directorio de la Junta, el primer pago anual será adelantado por CMN y deberá efectuarse una vez transcurridos 30 días desde la fecha de la aprobación favorable del EIA II. En el caso previsto en este párrafo, el segundo pago anual se efectuará transcurridos 30 días desde la fecha de inicio de la construcción del Proyecto. Para estos efectos, CMN deberá comunicar por escrito al Directorio de la Junta la fecha del inicio de la construcción del Proyecto. Los pagos anuales posteriores deberán efectuarse a más tardar transcurridos 12 meses desde la fecha del pago que le anteceda.



Los pagos antes referidos serán percibidos por la Junta y administrados e invertidos por un comité (en adelante, "el Comité") que estará permanentemente integrado por seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Directorio de la Junta, dos por CMN y uno por el Intendente de la Región de Atacama (si este último no pudiese desempeñar este encargo, el miembro restante del Comité se designará de común acuerdo entre la Junta y CMN). Dicho Comité será presidido por uno de los miembros designados por CMN. El Directorio de la Junta designará a un gerente quien deberá llevar a efecto las decisiones que tome el Comité. Los acuerdos del Comité deberán ser adoptados por la conformidad de al menos cuatro de sus miembros y, en todo caso, sujetándose a lo que se establezca en un reglamento de funcionamiento del Comité, cuyo texto deberá ser acordado en la primera sesión del Comité con el voto conforme de al menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales deberá ser necesariamente un miembro designado por CMN (en adelante, el "Reglamento del Comité"). Las partes de este protocolo acuerdan que el Reglamento del Comité establecerá las normas generales de funcionamiento de dicho Comité y, en particular, los procedimientos, mecanismos de control interno, obligaciones de información, etc., que permitan velar por la correcta, transparente e informada inversión de los recursos pecuniarios que se aporten por CMN con arreglo a esta cláusula octava, tales como, pero no limitativamente, criterios objetivos y competitivos para la adjudicación de proyectos que involucren montos relevantes. El Reglamento del Comité sólo podrá modificarse en los mismos términos y con las mismas mayorías aplicables a su aprobación. Tal como se señaló en el párrafo primero de la presente cláusula, los recursos pecuniarios aportados por CMN a la Junta deberán destinarse precisamente al desarrollo de proyectos y/o programas de mejoramiento de los sistemas de riego, de mejoramiento, construcción, reparación y/o modernización de infraestructura hidráulica, de obtención de nuevas fuentes hídricas y, en general, al desarrollo de proyectos y/o programas que permitan al Directorio realizar los fines que la ley y sus estatutos encomiendan a la Junta.

La Junta, a través de su Directorio, se obliga a realizar todas las gestiones en función de asociar recursos públicos nacionales, internacionales y regionales a la ejecución de los proyectos que se financien con cargo a los recursos administrados por el Comité, de tal manera de obtener recursos de co-financiamiento estatal de los proyectos anteriormente referidos.

Las partes de este protocolo acuerdan que en caso de que el Proyecto se suspenda, paralice o cierre, la obligación de pago prevista en esta cláusula se suspenderá, paralizará o terminará, según sea el caso. Con todo, en el caso que el Proyecto cierre antes de expirar el plazo de veinte años establecido en el primer párrafo de esta cláusula, la obligación de pago prevista en esta cláusula sólo terminará en forma definitiva cuando el cierre del Proyecto haya sido debidamente aprobado por la autoridad competente y una vez que se haya acreditado por CMN el cumplimiento de las condiciones de cierre del Proyecto requeridas por la legislación aplicable. La suspensión, paralización o terminación de los pagos no se producirá en los casos en que la suspensión, paralización o cierre del Proyecto se deba a motivos imputables a CMN derivados de incumplimientos a cualquier normativa aplicable a sus actividades, ya sea de carácter ambiental o de seguridad minera.



En el evento que el Proyecto se reanude, los pagos que se habrían devengado de no haberse producido la suspensión, paralización o cierre del Proyecto, no se acumularán a los nuevos pagos que deban efectuarse después de reanudado el Proyecto.

CMN se obliga, por medio de este acto, a transferir todas las obligaciones contenidas en el presente protocolo, incluidos los compromisos de pago, conjuntamente con el traspaso, venta o enajenación total o parcial del Proyecto a terceros. Asimismo, se deja constancia de que las obligaciones y compromisos de pago contenidas en el presente protocolo, siempre y cuando se haya aprobado el EIA II, serán aplicables y exigibles a cualquier forma de modificación y/o ampliación del Proyecto, ya sea que éstas provengan de un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental realizado por CMN directa o indirectamente o a través de terceros.

La Junta no podrá transferir, transmitir o ceder a cualquier título, así como tampoco preñar o gravar, su derecho de cobro de la compensación ambiental señalada en esta cláusula.

CMN se obliga en este acto a que la medida de compensación acordada en esta cláusula, en el evento que las partes suscriban el acuerdo complementario referido en el párrafo segundo de la cláusula cuarta, será propuesta por CMN en el Addenda 2.

Adicionalmente, CMN se compromete a dejar constancia en las declaraciones y garantías (*representations and warranties*) de los contratos que celebre para el financiamiento del Proyecto (*project finance*), de la existencia de este Protocolo y, en particular, de las obligaciones de pago contempladas en la presente cláusula.

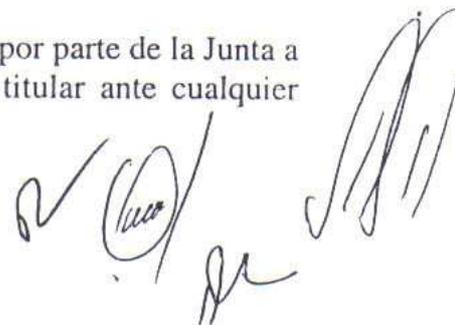
NOVENO: Las partes reconocen que las medidas mencionadas en este protocolo se establecen con el propósito de prevenir, mitigar o compensar los potenciales impactos directos e indirectos que el desarrollo del Proyecto pueda ocasionar en la Cuenca, y en consecuencia afectar a los regantes y usuarios de dicho río, representados por su Junta.

DECIMO: CMN se obliga, en la medida que se haya suscrito el acuerdo complementario referido en el párrafo segundo de la cláusula cuarta, a presentar y proponer a la COREMA el conjunto de medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en este protocolo.

DECIMO PRIMERO: El acuerdo adoptado por CMN y la Junta, representada por su Directorio, para responder el ICSARA II y eventuales nuevos acuerdos derivados de futuras observaciones de los ODECAS convocados para la evaluación del EIA II y sus respectivos adenda, deberán ser suscritos previamente a su presentación ante la COREMA y en la forma establecida en el segundo párrafo de la cláusula cuarta.

DECIMO SEGUNDO: CMN tendrá el derecho a auditar dentro de horarios de trabajo y en días hábiles, los destinos de todos los montos que CMN entregue a la Junta por concepto de este protocolo.

DECIMO TERCERO: El presente protocolo no importa la renuncia por parte de la Junta a ninguna acción sea judicial o administrativa de la que pudiere ser titular ante cualquier



evento que importe un daño ambiental en cualquiera de las etapas de desarrollo del Proyecto.

DECIMO CUARTO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, cumplimiento o ejecución de este protocolo será sometida a **Arbitraje**, en los términos que se señalan a continuación.

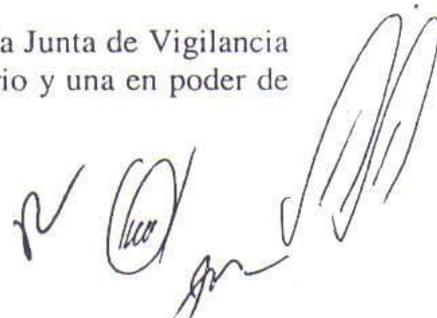
El árbitro será en todo caso un árbitro mixto, que fallará conforme a derecho y, a menos que las partes acuerden lo contrario, sustanciará el procedimiento conforme a las reglas del procedimiento sumario contempladas en los Artículos 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, siendo sus resoluciones susceptibles únicamente de los recursos de aclaración, rectificación y enmienda, de casación, por las causales de ultrapetita y de incompetencia, y de queja. Todo otro recurso se entiende desde ya renunciado por las partes.

El árbitro mixto será designado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (la "Cámara"), de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediciones de esa Cámara. Las partes instruyen desde ya a la Cámara a fin de que, en la medida de lo posible, el árbitro mixto así designado se encuentre familiarizado con las materias indicadas en este instrumento. Para estos efectos, ambas partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara para que designe dicho árbitro mixto. El hecho de que cualquiera de las partes requiera por escrito a la Cámara la designación del árbitro mixto será suficiente para considerar que no ha existido acuerdo entre las partes para su nombramiento.

DECIMO QUINTO: Lo aquí acordado no podrá ser modificado, alterado o cambiado en forma alguna, salvo por acuerdo escrito de las partes.

DECIMO SEXTO: Cada parte se compromete frente a la otra, a que sus acciones, así como las acciones de sus directores, ejecutivos y representantes, que se emprendan o realicen con motivo de este protocolo y sus Anexos, serán siempre ejecutadas dando cumplimiento a cualquiera ley o normativa que resulte aplicable. En consecuencia, ningún pago, emolumento u otro beneficio económico, que constituya una ilegalidad, cohecho o práctica de corrupción, será ofrecido, prometido o pagado, en forma directa o indirecta, a autoridades, funcionarios públicos o, en general, a ninguna otra persona o entidad. Cualquiera acción o práctica reñida con lo señalado en esta cláusula que esté debidamente acreditada será causal suficiente para provocar la inmediata terminación de este protocolo, así como también para ejercer las acciones civiles, administrativas y/o criminales que sean pertinentes. Asimismo, será obligación de las partes de este protocolo implementar los mecanismos de control interno que eviten que sus empleados, consultores y asesores transgredan las prohibiciones establecidas en esta cláusula.

El presente acuerdo se firma en tres copias quedando dos en poder de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes, a través de su Directorio y una en poder de Compañía Minera Nevada Ltda.



Los poderes de representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes y Compañía Minera Nevada Ltda. para la firma de este acuerdo consta en acta de sesión extraordinaria de directorio de fecha 20 de Junio de 2005 reducida a escritura pública con fecha 21 de Junio de 2005 en la notaría de Vallenar de don Ricardo Olivares Pizarro Repertorio número 486 y en Acta de Directorio número siete de Compañía Minera Nevada Ltda., de fecha 30 de Noviembre de 2004, reducida a escritura pública con fecha 30 de Noviembre de 2004, en la Notaría de Santiago de don Arturo Carvajal Escobar, bajo el Repertorio número 6040-2004, respectivamente.

Ron Kettles

BC 197399

Guillermo Gonzalez Gray

6.671.269-9

John Mc Donough

700752515

Omár Campillay Rojas

5458230-7

p.p. Cía. Minera Nevada Ltda

Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes

Sin perjuicio de la firma de los apoderados de la Junta, , concurren al acto y firman los siguientes directores de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus Afluentes.

Francisco Bou Barroeta

406120-1

Mauricio Santelices Escala

6.752.076-8

Daniel Lorente González

8646298-1

Sergio Torres Allen

11.508.762-2

Efraín Alday Parraguez

89161436-8